

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FOIJOS: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE117891 Proc #: 2422145 Fecha: 29-09-2012 Tercero: NINE ONE Dep Addicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01532

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el seguimiento al Acta de Requerimiento No 0626/2011 con alcance a los Radicados Nos. 2011ER56402, 2011ER57268 y 2011ER57308 del 17 y 19 de mayo de 2011, realizó visita técnica el día 27 de octubre de 2011 al establecimiento denominado NINE ONE, ubicado en la Carrera 47 No.144 -81 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de propiedad de la Señora ANA PATRICIA JAIME PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.791.665, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00007 del 02 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:









3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica NINE ONE, está catalogado como una ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS UPZ 19 (EL RPADO).

Funciona en el primer nivel de un predio de tres pisos (comercial – residencial) y colinda al frente con un conjunto residencial, costados sur y norte con locales comerciales y viviendas. Sobre la carrera 47, vía en buen estado y de mediano tráfico vehicular. La emisión sonora de NINE ONE, proviene del funcionamiento de un computador y dos bafles. Durante el recorrido se observa que el establecimiento opera con las puertas abiertas y no posee medidas de control o mitigación.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8 Zona emisora –horario nocturno:

		**	The second second	Spirit to the contract	SAR COMM	The second second second	
Localización del punto de medida	DISTA NCIA FACH	Hora Regis	The state of the s	Lectur	as equival dB (A) \$	entes	Observaciones
	ADA (m)	Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisió}	
Al exterior del establecimient o, frente a la puerta de ingreso al	15	21:42	*21.57	75.0		74.0	Micrófono dirigido la zona de mayor impacto sonoro. Con Las fuentes generadoras de ruido funcionando.
Al frente del conjunto residencial para tomar el	1.5	22:03	22:07		68.0		Micrófono dirigido hacia el conjunto residencial para tomar el ruido de fondo.
ruido de fondo.					L	L	

Nota: LAeq T Nivel equivalente del ruido total., L90 Nivel porcentíl 90., Leqemisión Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas.

La contribución del aporte sonoro de tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 47, exige la corrección por el ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su parágrafo de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

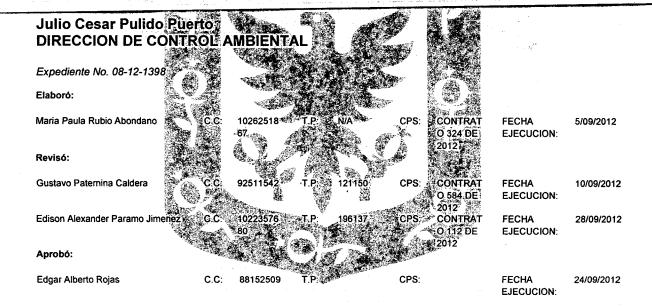
Página 2 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

















Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LRAeq, Res) el valor L90 determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula

Legemisión = $10 \log (10 \text{LAeq}, T/10) - 10 \text{(LAeq, Res/10)}$

VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA: 74.0 dB(A).

7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(…)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

FUENTES DE EMISIÓN UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO (Legemisión = 74.0 dB(A)) UCR = 55 dB(A) - 74.0 dB(A) = - 19.0 dB(A) Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

4

De acuerdo con los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estandares establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Articulo 9 tabla No.1, se estipula que el SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO, para una zona RESIDENCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de NINE ONE, no dio cumplimiento al ACTA/REQUERIMIENTO No. 0626/2011 y CONTINUA INCUMPLIENDO con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeqt, T de 74.0 dB (A).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Página 3 de 8



nte D





Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00007 del 02 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un computador y dos bafles), utilizadas en el establecimiento denominado NINE ONE, ubicado en la Carrera 47 No. 144 81, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74,0 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estandar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la Representante Legal del establecimiento denominado NINE ONE, ubicado en la Carrera 47 No. 144 -81, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora ANA PATRICIA JAIME PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.791.665, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Suba...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para

Página 4 de 8









conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones tecnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado NINE ONE, ubicado en la Carrera 47 No. 144-81, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el Representante Legal del establecimiento denominado NINE ONE, ubicado en la Carrera 47 No. 144-81, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora ANA PATRICIA JAIME PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.791.665, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito

Página 5 de 8









Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambienta de las quejas, solicitudes reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comerció abiertos al público". (Negrilla fuera de texto):

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

W- 1-W

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaria la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de

Página 6 de 8











indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora ANA PATRICIA JAIME PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.791.665 en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado NINE ONE ubicado en la Carrera 47 No. 144-81, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora ANA PATRICIA JAIME PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.791.665, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado NINE ONE, identificado con Matricula Mercantil No 02093789 del 04 de mayo de 2011, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 47 No. 144-81, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal del establecimiento denominado NINE ONE, ubicado en la Carrera 47 No. 144-81, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8











ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAI Expediente No. 08-12-1398 🗍 Elaboró: CONTRAT **FECHA** 5/09/2012 Maria Paula Rubio Abondano 💰 10262518 **EJECUCION:** O 324 DE Revisó: **FECHA** 10/09/2012 Gustavo Paternina Caldera **EJECUCION: FECHA** 28/09/2012 Edison Alexander Paramo Jimenez **EJECUCION:** Aprobó: CPS: 24/09/2012 Edgar Alberto Rojas **FECHA EJECUCION:**







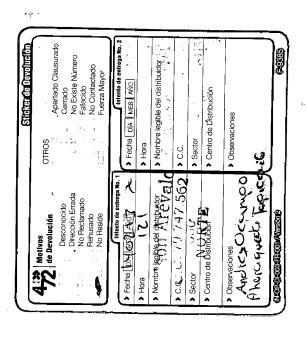
NOTIFICACION PERCOLLA

En Bogotá, D.C., a los		() días del mas de
an began, are,	del año (200), se notifi	ica personalmente di
contenido de			al senor (a),
			en su calidad
de			
identificado (a) con Cé	dula de Ciudad	lania No	de
racrianicado (a) con o	T.P. No	,	del C.S.J.,
quien fue informado qu	ie contra esta d	ecision no pro	cede ningún recurso.
EL NOTIFICAD	O:	·	
Dirección:			
Teléfono (s):			
QUIEN NOTIFIC	ZA:		

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Dogotá, D.C., hoy 1 5 FEB	2013 () del mes
del año (20), se dela constancia d
Gante providencia se encuentra	ejecutoriada y en firme

FUNCIONARIO / GONT CATISTA





AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1398, se ha proferido el **AUTO No. 1532**, Dado en Bogotá, D.C, a los 29 días de Septiembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0











SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Sí. Radicación #: 2013EE015252 Proc #: 2517924 Fecha: 2013-02-12 16:10 Tercero: 39791665-2NINE ONE

Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:



Bogotá DC

NINE ONE Carrera 47 N° 144 – 81 localidad de suba Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1532 del 29 de septiembre de 2012 a **ANA PATRICIA JAIME PARADA** Identificada con CC. N° 39.791.665, en calidad de representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 47 N° 144-81 localidad de suba de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Edgar Alberto Rojas

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Luis Manuel Garcia Reales







